



RESOLUCIÓN N°0685-2023-A/MPCH

Chíncha Alta, 28 de noviembre de 2023

VISTO: El Expediente N°13451-2023 presentado por **LINA OLIVET GARCIA HUARANCA**, sobre pedido de Disolución de Vínculo Matrimonial y sus antecedentes registro N°9890-2021.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2°, de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidades y Notarías, señala: "Pueden acogerse a lo dispuesto en la Ley los cónyuges que, después de transcurridos dos (02) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior". El Artículo 6° Procedimiento, señala: "El alcalde o notario que recibe la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5°, luego de lo cual, en un plazo de quince (15) días, convoca a audiencia única. En caso de que la separación convencional y divorcio ulterior se solicite en la vía municipal, se requerirá del visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la municipalidad sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos. En la audiencia los cónyuges manifiestan o no su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional. De ratificarse, el alcalde o notario declarará la separación convencional por resolución de alcaldía o por acta notarial, según corresponda. En caso de inasistencia de uno o ambos cónyuges por causas debidamente justificadas, el alcalde o notario convoca a nueva audiencia en un plazo no mayor de quince (15) días. De haber nueva inasistencia de uno o ambos cónyuges, declara concluido el procedimiento". El Artículo 7° Divorcio Ulterior, señala: "Transcurrido dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud debe ser resuelta en un plazo no mayor de quince (15) días. Declarada la disolución, el alcalde o notario dispondrá su inscripción en el registro correspondiente".

Que, por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, de fecha 12 de Junio del 2008, se aprobó el Reglamento de la Ley N°29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías; en el Artículo 13 Divorcio Ulterior, señala: "Transcurridos dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial a que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o el notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud deberá ser resuelta dentro de los plazos máximos señalados en los párrafos siguientes de este artículo. En el caso de los procedimientos seguidos en las notarías, el notario extenderá, en un plazo no mayor de cinco (05) días, el acta notarial en que conste la disolución del vínculo matrimonial y elevará a escritura pública la solicitud a que se refiere el artículo 7 de la Ley, la misma que tendrá el carácter de Minuta y que se extenderá en el Registro Notarial de Asuntos No Contenciosos. En dicha escritura pública se insertarán las actas notariales a que se refieren el artículo 12 del presente Reglamento y el párrafo precedente de este artículo. En el caso de los procedimientos seguidos en las municipalidades, el alcalde expedirá, en un plazo no mayor de cinco (05) días, la resolución que declara la disolución del vínculo matrimonial. Declarada la disolución del vínculo matrimonial, el alcalde o el notario dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes."

Que, con fecha 31 de agosto de 2023 se emitió la Resolución N°520-2023-A/MPCH, mediante el cual, "Declara Disolver el Vínculo Matrimonial, contraído por HECTOR VELASQUE SORAS y LINA OLIVET GARCIA HUARANCA, contraído ante la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, con fecha 26 de enero del 2007.

Que, por Informe Legal N°3993-2023-GAJ/MPCH de fecha 24 de noviembre de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, (...) comunica que con Informe N°0825-2023-GSG/MPCH, la Gerencia de Secretaría General informa que tanto de los requisitos adjuntos por los recurrentes como ES EL ACTA DE MATRIMONIO en la parte superior

